AÑO CXII - N° 28.933
CORRIENTES, JUEVES, 08 de FEBRERO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Resoluciones *Pág: Nº 4*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 11*
Citaciones - Rosario *Pág: Nº 12*

Sección General

Convocatorias *Pág: Nº 12*
Edictos Municipales *Pág: Nº 14*

Sección General

Testimonios *Pág: Nº 15*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 3267

Corrientes, 6 de diciembre de 2023

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: SUPRÍMANSE en la jurisdicción 04-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA- unidad de organización 05, los siguientes cargos:

10 -personal permanente
020 –personal administrativo y técnico
017 1
TOTAL: 1
10 -personal permanente
120 –personal de computación-
200 1
TOTAL: 1

ARTÍCULO 2º: INCORPÓRANSE en la jurisdicción 04 –MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA- unidad de organización 05 –, los siguientes cargos:

10 -personal permanente
120 -personal de computación-
240 2
TOTAL: 2

ARTÍCULO 3º: REUBÍCANSE en la Jurisdicción 04–MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA-unidad de organización 05, a las agentes que a continuación se detallan en la categoría, clase y lugar de prestación de servicios que en cada caso se indica, y debiendo cesar en su actual situación presupuestaria en el caso que corresponda a partir de la aprobación de la presente norma por parte del Poder Ejecutivo.

-SANCHEZ, MIRTA BEATRIZ, DNI Nº 14.460.675, en la categoría 120, clase 240 –auxiliar administrativa- planta permanente, de la Dirección General de Administración, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien cesa en su actual situación presupuestaria.

-VAZQUEZ, IRIS LORENA, DNI Nº 24.937.541, en la categoría 120, clase 240, planta permanente, de la Dirección General de Administración, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien cesa en su actual situación presupuestaria.

ARTICULO 4º: ASÍGNESE en forma interina y sujeta a concurso, a partir de la fecha de suscripción del presente decreto aprobatorio las funciones de Jefa del Departamento de Registro y Archivo, de la Dirección de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración a la agente SANCHEZ, MIRTA BEATRIZ, DNI Nº 14.460.675, categoría 120, clase 240 –auxiliar administrativa-, planta permanente, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

ARTICULO 5º: ASÍGNESE en forma interina y sujeta a concurso, a partir de la fecha de suscripción del presente decreto las funciones de Directora de la Dirección de Tesorería dependiente de la Dirección General de Administración, dependiente del Ministerio de Salud Pública, a VAZQUEZ, IRIS LORENA, DNI Nº 24.937.541, categoría 120, clase 240, planta permanente, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

ARTÍCULO 6º: APRUEBASE la Resolución Nº 4245 de fecha 27 de julio de 2023 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 7º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 3306

Corrientes, 13 de diciembre de 2023

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: ADSCRÍBANSE al Registro Notarial Nº 137 con asiento en la ciudad de Ituzaingó, cuya titularidad pertenece al Escribano ZAPATA, PEDRO HUGO, en calidad de primer adscripto, al Escribano ZAPATA, MAXIMILIANO -MI Nº 29.394.933-; y a la Escribana ZAPATA TARABINI, STELLA MARIS -MI N° 25.895.566- en calidad de segunda adscripta -quien hasta el momento venía desempeñándose como primera adscripta-.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes y pásese a la Inspección General de Personas Jurídicas, a sus efectos. –
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimini

Decreto Nº 3515

Corrientes, 29 de diciembre de 2023

Visto:
El expediente Nº 218-03568-2023 del registro del Ministerio de Seguridad; y
Considerando:
Que la Jefatura de Policía, dependiente del Ministerio de Seguridad, solicita incorporar al presupuesto vigente, en Fuente de Financiamiento 14–Recursos del Tesoro General de la Provincia con Afectación Específica, recursos como consecuencia de ingresos registrados en 12112 - JEFATURA-LEY 5154/97.
Que de acuerdo a la información que adjunta el área y al análisis realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria requerida.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.626 de Presupuesto 2023 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 44/2023 de la jurisdicción 01–Ministerio de Seguridad y de recursos N° 243/2023 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Jefatura de Policía dependiente del Ministerio de Seguridad, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto N° 3516

Corrientes, 29 de diciembre de 2023

Visto:
El expediente N° 123-20-12-17201/2023, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS-DIRECCION GENERAL DE RENTAS. DGR S/PROYECTO DE DECRETOS INFORME 38/23", y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita el nuevo coeficiente de los valores fiscales de los inmuebles rurales, vigentes al año 2023, previsto en el artículo 104 del Código Fiscal, modificado por el artículo 32 de la Ley N° 6.250, para ser aplicado en la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.
Que conforme a las previsiones de la Ley N° 1.566 y sus modificatorias y normativa reglamentaria, el Poder Ejecutivo Provincial, se halla facultado para establecer cuando lo estime conveniente, útil y necesario, el coeficiente de actualización de los valores fiscales de los inmuebles.
Que la valuación general inmobiliaria, aquella que comprende la totalidad de los inmuebles ubicados en la provincia se encuentra demorada, lo que arroja un retraso significativo en el ajuste de valores de los bienes raíces rurales.
Que resulta necesario disponer coeficientes de ajustes como medio conducente, para la actualización de las valuaciones fiscales de los inmuebles rurales, a los fines de atenuar el atraso de los inmobiliarios.
Que intervinieron en autos, a fs. 06 el Departamento Técnico Jurídico de la Dirección General de Rentas, quien no formuló objeciones al trámite auspiciado; a fs. 07 la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien se expidió en el mismo sentido.
Que a fs. 08 y vta. se expidió el Ministro de Hacienda y Finanzas de conformidad a los artículos 6 y 9 de la Ley N° 6.233; y en consecuencia, emitió Dictamen la Fiscalía de Estado en el que no formuló objeciones y auspició el dictado del presente acto administrativo.
Por ello y atento a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE en DOS COMA SESENTA CENTÉSIMOS (2,60) el coeficiente de actualización a aplicarse sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles rurales, vigentes al año 2023.

ARTÍCULO 2°: LAS valuaciones resultantes de la aplicación del coeficiente previsto en el artículo 1° del presente decreto, tendrán vigencia desde el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 1692

Corrientes, 03 Oct 2023

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número **123-1909-12164-22** a través del cual por **Orden de Inspección N°410/2022** la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: LOS VALIENTES S.R.L.; CUIT Nº30-71621919-0, con domicilio en RUTA PROV. 86 KM 1297 - CLORINDA - FORMOSA.

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la **Orden de Inspección N°410/2022.**

Antecedentes de Fiscalización: Desde Selección y Control se detectó según relevamientos de Puestos de Control movimientos de hacienda bovina, y productos y subproductos de cueros y pieles, de origen Corrientes destino otra Jurisdicción, periodos 2019 a 2022, según información de SENASA, además sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda durante el periodo 2022.

Periodo Fiscalizado: Desde 01/2019 a 07/2022.

Inscripciones:

Ante DGR.' El Contribuyente no se encuentra Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Corrientes. Según consulta al Padrón Web de la comisión Arbitral no se encuentra Inscripto en el Régimen del Convenio Multilateral, según Constancia de Inscripción de AFIP, registra Alta en el Impuesto al Valor Agregado y en Ganancias Sociedades desde Octubre/2018, por el desarrollo de las Actividades " Matanza de Ganado Bovino", "Operaciones de Intermediación de Carne Excepto Consignatario Directo", "Venta al por Mayor de Carnes Rojas y Derivados ", "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos ", " Matanza de Ganado Excepto Bovino y Procesamiento de su Carne" " Fabricación de Aceites y Grasas de Origen Animal ", " Lavado Automático y Manual de Vehículos Automotores ", Matanza de Animales N.C.P." y " Procesamiento de su Carne, Elaboración de Subproductos Cárnicos N.C P.". Domicilio Fiscal en Ruta Nacional Nº86, Km. 1297 - Clorinda - Formosa.

Notificación de la Orden de Inspección: La notificación de la O. I. Nº410/2022 se realizó el 10 de Enero de 2023 en Domicilio Fiscal por Correo Postal.

Requerimientos de Documentación: El Requerimiento de Documentación se notificó en Domicilio Fiscal por Correo Postal el 10 de Enero de 2023, consta a fojas 04 y 07. Se le requirió en esta Acto la siguiente Documentación:

-Nota detallando las actividades que desarrolla.

-Comprobantes de compra s de productos primarios adquiridos en la Jurisdicción de Corrientes.

-Información sobre los transportistas con los que opera para el traslado de los productos adquiridos.

-Contratos celebrados eo la Jurisdicción de Corrientes, información sobre establecimientos y sucursales (Contrato de Locación y Pago de Impuesto de Sellos).

AL vencimiento del plazo legal previsto, ante el incumplimiento, se notificó un Requerimiento Reiterativo de Documentación, en fecha 09 de Marzo de 2023, consta a fojas 08/09. Al vencimiento del mismo, el Contribuyente no aportó la documentación requerida

Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no se encuentra adherido al Domicilio Fiscal Electrónico.

Pedidos de Informes: Se realizaron pedidos de informe a las siguientes Firmas consignatarios de hacienda (notificados por DFE el 03/03/2023), cuyas respuestas constan a fojas 19 a 43:

-COLOMBO y MAGL/ANO S.A.
-NESTOR A. ARZUAGA y CIA. S C.A.
-MERCADO GANADERO DEL NORTE S.R.L.
- CHE PIRE S.R.L.

Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrantes en los registros de esta Dirección y la suministrada por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), sujetos circularizados Agentes de Percepción Consignatarios de Hacienda, y los precios históricos de hacienda publicados por el MERCADO DE L/NIERS S.A. en su sitio web http://www.mercadodeliniers.com.ar/.

Que, SENASA informa que intervino como sujeto comprador en la comercialización de productos primarios con origen en la Provincia de Corrientes, ganado bovino en pie y cueros, en los periodos 05/2019 a 07/2 022. La hacienda es trasladada desde Localidades de Corrientes a la Provincia de Formosa, con motivo faena.

Que, además en respuesta a Pedidos de Informes, las firmas COLOMB O Y MAGRILANO S.A. (30-52076053-5) y CHE PIRE S.R.L. (30-71022280-7), aportaron comprobantes de compra que corroboran las adquisiciones de ganado correntino por parte de la firma **LOS VALIENTES S.R.L.,** con destino otra provincia. Los comprobantes relacionados con las operaciones informadas por los consignatarios detallan cantidad de cabezas adquiridas, valor de la operación e importe de las percepciones Ingresos Brutos Corrientes efectuadas,

respecto de la compra de ganado bovino correntino efectuada por parte de la fiscalizada, con destino a la Provincia de Formosa.

Que, a su vez los terceros circularizados informaron que el costo de los fletes es soportado por el comprador, por lo que el sujeto fiscalizado ha incurrido en gastos de transporte para el traslado de los productos primarios. También se verificó el pago de comisiones por la compra de ganado bovino Correntino. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de dicho Convenio.

Que, durante el periodo bajo fiscalización, el Contribuyente no realizó el Alta en la Jurisdicción de Corrientes, y por consiguiente, no presentó Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral Jurisdicción Corrientes.

Que, la falta de presentación en tiempo y forma de la documentación e información solicitada, habilita a esta Dirección a aplicar lo dispuesto por el Artículo 32º del Código Fiscal de la Provincia, sin perjuicio de lo prescrito en los Artículos 36°, 36º bis, 37°, 38º, 43° y concordantes del citado cuerpo legal.

Que, por su parte el Artículo 13°, 3° párrafo del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977 establece: " En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición ".

Que, asimismo el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su Artículo 123°, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, " la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. -

Que, las Resoluciones Nº34 Y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las Planillas Anexas, según la documentación exhibida. El Contribuyente no realizo pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. N°34 Y 36/2005.

Que, asimismo la Ley Tarifaría Nº6249 en su Artículo 3° fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.

Que, por todo lo analizado se concluyó que el Contribuyente omitió monto imponible y su consecuente Impuesto sobre los Ingresos Brutos al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.

Que, en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 32º y 33° del Código Fiscal Vigente y normas del Convenio Multilateral se procedió a determinar la Obligación Fiscal del Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes.

Que, el procedimiento de determinación aplicado fue el siguiente:

Que, la Actividad y Monto Imponible Determinado resultó: "MATANZA DE GANADO BOVINO " (ART. 13° C.M. - MERA COMPRA) **Periodos 05 a 08, 11y12/2019; 03, 05 a 07, 09 a 12/2020, 01 a 12/2021** y **01 a 07/2022:** El monto imponible determinado surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según información de SENASA y comprobantes aportados por Consignatarios de Hacienda. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra se determinó en función de la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, precio corriente por cabeza según comprobantes de compra relevados del mismo periodo fisca l y precios de ganado publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A. / MERCADO AGROGANADERO S.A. en su sitio web. Para el caso de cueros, se determinó su valor según lo establecido por Resolución General N°204/2020 D.G.R

***Impuesto Determinado:** Surge de aplicar al Monto Imponible determinado, la alícuota del 2,90% correspondiente a la actividad determinada, según Ley Tarifaria Nº6249/2013.

***Deducciones Verificadas:** Se consideraron las percepciones informadas por Consignatarios de Hacienda, Agentes de Recaudación de la Provincia.

***Impuesto de Sellos:** No se detectaron instrumentos pasibles de este impueste

Que, por todo lo expuesto se concluyó que el Contribuyente omitió ingresos al Fisco de la Provincia de Corrientes resultando diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección Genera l de Rentas por **$5.111.247,02** (ver Planillas de Relevamiento a fojas 45 a 51 y Planillas Determinativa y de Liquidación a fojas 56 a 59).

Que, la diferencia de Impuesto Histórico a ingresar por fiscalización asciende a **$5.111.247,02** según Planilla de Liquidación.

Que, esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales desde 01/2019 a 07/2022, se verifican hasta la fecha anticipo IB Mera Compra Impago, periodo 11/2021 según Estado de Deuda a fojas 05. Se solicitó su eliminación en virtud de encontrarse dicho periodo comprendido en la diferencia de fiscalización determinada.

Que, se procedió a comunicar al Contribuyente las diferencias determinadas por **Corrida de Vista N°66012023,** Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación a fojas 52 a 60. Luego de intento fallido vía Correo Postal, se efectivizó la notificación por Boletín Oficial en fecha 30 de Mayo de 2023 y 21 de Junio de 2023, Resolución Nº534/2023 y Corrida de Vista Nº660/2023, respectivamente (fs. 62 a 64).

Que, vencido el plazo legal previsto por Artículo 35° del Código Fiscal, se informa que el Contribuyente no

interpuso Recurso de Impugnación.
Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:
-Incumplimiento a los Deberes Formales: Las Multas Formales por incumplimientos a Requerimientos de Documentación notificados en fecha 1O de Enero de 2023 y 09 de Marzo de 2023 se encuentran impactadas en Estado de Deuda. Total Multas Formales generados **$1.200,00.**
-Incumplimiento a los Deberes Materiales: La Base por Omisión del Impuesto sobre los Ingresos Brutos asciende a **$5.111.247,02** (Art. 37°).
Que, por la Omisión detectada se solicitó Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal Nº9154/2023, Resolución Nº534/2023, Expediente Nº123-2604-06412 -2023.
Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: La fiscalización iniciada se comunicó a las Jurisdicciones involucradas a través de DGR Gestión Web.
Que, la situación observada al 28 de Junio de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de **Impuesto sobre los Ingresos Brutos** a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de **$5.111.247,02 (PESOS CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS)** a valores históricos. La diferencia de Impuesto Histórico a ingresar por Fiscalización asciende a **$5.111.247,02** según Planilla de Liquidación (fs. 58 y 59)
Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante **Corrida de Vista Nº660/2023,** de fecha 21 de Junio de 2023, **este no realizó descargo, ni impugnación alguna;** en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35º del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.
Que, en el mismo acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme lo indicado en el Artículo 34º inciso L) del Código Fiscal y la RG 05/2014 del Convenio Multilateral.
Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: LOS VALIENTES S.R.L., CUIT N°30-71621919-0, Inscripción en C.M. Nº No Inscripto en Corrientes, Contribuyente Directo de Formosa desde 10/2018, Domicilio Fiscal declarado ante AFIP: Ruta Provincial 86 Km 1297 -Clorinda - Formosa, Actividad: "Matanza de Ganado Bovino" (101011), Fecha Inicio en Convenio Multilateral: No Inscripto en Convenio, Fecha Inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 05/2019. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia, Acto Administrativo Dictado al efecto: No dictado, Jurisdicción Sede: 909 - Provincia de Formosa.
ARTICULO 2°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al **Contribuyente LOS VALIENTES S.R.L.; CUIT Nº Nº30-71621919-0.**
ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma **de $5.111.247,02 (PESOS CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS),** a valores históricos. **INTIMAR,** por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 4°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de quince (15) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.
ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes
I: 07/02 V: 09/02

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 1756
Corrientes, 10 Oct 2023

Visto:
La actuación Administrativa, identificada con el Número **123-1402-01909- 2023,** iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección Nº **0014/2023,** al contribuyente, **RIOS, CESAR EDUARDO CUIT Nº 20-11048629-5,** Domicilio. Fiscal: AV. RIVADAVIA 2328 PISO: 1 OF: J -CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CP: 1034, Y;
Considerando:
Que, a fs.01 obra **Orden de Inspección Nº 0014/2023** realizada en fecha 14/02/ 2023, notificada el día 12/06/2023, mediante correo postal en el domicilio fiscal declarado, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de **01/2017 a 12/2022** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente se halla inscripto ante la Dirección General de Rentas, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente en el régimen de Convenio Multilateral desde 10/2006, por el desarrollo de las actividades "Venta al por mayor de mercancías n.c.p-", "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p." y "Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva".
Que, ante AFIP está inscripto en el Impuesto al Valor Agregado desde el 07/1992 y en el Impuesto a las Ganancias Personas Físicas desde el 02/1992, por el desarrollo de las actividades "Venta al por mayor de mercancías n.c.p.", "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.", "Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva" y "Servicios de

asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas".

Que, se observó que en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) que el Contribuyente atribuye base imponible para la jurisdicción Corrientes, para la actividad de "Servicio de transporte automotor de cargas

n.c.p. (492299)" aplica erróneamente la alícuota, declarando impuesto al 2.5%, para los anticipos 01 a 12/2017, y 2.90% para los anticipos 06 a 07/2019 ; y para la actividad de "Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva (463191)" aplica erróneamente la alícuota, declarando impuesto al 0%, para los anticipos 07 y 09 a 12/2022 siendo que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 6249-Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 2.90% y 2%. Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva (463191)" aplicando erróneamente la alícuota, declarando impuesto al 0%, para los anticipos 07 y 09 a 12/2022 siendo que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ley N9 6249-Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 2,90%.

Que, por lo expuesto se procedió a determinar de oficio la obligación fisca l del contribuyente en conformidad a los Art. 32° y 33° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, Ley Nº 6249 Ley Tarifaria vigente impugnando las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03) de los anticipos 01/2017 a 12/2022; considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el contribuyente.

Que, determinado el Monto Imponible, se aplicaron las alícuotas del: 2,90% hasta el periodo 06/2019 de acuerdo al art. 39 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249) y desde el periodo 07/2019 del 2,00% para las por lo establecido en el decreto 1312/2019, desde 07/2019 se aplicó la alícuota del 2,00% para las actividades 1 y 11, y 2,90% para las actividades 111 y IV conforme lo establecido en el art. 39 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249), para así obtener el impuesto determinado, al que luego se les detraen los pagos a cuentas informados por los Agentes de recaudación de la provincia.

Que, no se verificaron diferencias en concepto de Impuesto de Sellos.

Que, de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procedió a dar forma l Corrida de Vista Nº 753/2023 en fecha 12/06/2023, por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes.

Que, la notificación se efectuó por correo postal en un domicilio detectado por esta fiscalización en fec ha 12/06/2023, luego de un intento de notificación fallido que, en principio según información del correo, se habría notificado en fecha 12/05/2023, pero ocurrió un error en la carga de la información. (Ver foja 15 a 22).

Que, en fechas 22/05/2023 y 29/05/2023 se envió correo electrónico al contribuyente para informar que posee notificaciones pendientes de consulta en el domicilio fiscal electrónico. (Ver fojas 17 -18) Al cumplimiento del plazo otorgado en la Corrida de Vista Notificada el contribuyente no presenta prueba ni descargo alguno.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 753/ 2023 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 14 de Febrero de 2023 y en consecuencia **DETERMINAR** la Obligación Impositiva al contribuyente **RIOS, CESAR EDUARDO CUIT Nº 20-11048629-5,** Domicilio Fiscal: AV. RIVADAVIA 2328 PISO: 10F: J -CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES -CP: 1034, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **$122.957,71(PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 71/100 CENTAVOS)** a valores históricos. La diferencia entre ambos impuestos es de $-47.196,98 surge de la reducción del saldo a favor declarado por el contribuyente correspondiente al último periodo fiscalizado más saldos a favor computados en defecto por el importe de $-29,06.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas, asciende a la suma de **$75.760,73 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 73/100 CENTAVOS)** a valores históricos, **INTIMÁNDOSE** por este acto, el pago de la referida suma con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: **HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
I: 07/02 V: 09/02

Dirección General de Rentas
Resolución, (D.G.R.) Nº 1974
Corrientes, 21 Nov 2023

Visto:
El expediente Nº **123-2504-06343-2023,** iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización **Nº0053/2023,** al Contribuyente **BERNAL MOLINA, CLAUDIA PATRICIA CUIT Nº 27-95364114-9,** con Domicilio Real en Las Américas N°1000, CP:3304, Garupá, Misiones.

CONSIDERANDO:
Que la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos de los periodos fiscales comprendidos entre **09/2021 a 02/2023.**
Que el contribuyente registra inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen del Convenio Multilateral, desde el 09//2021, en las actividades de Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho" (475410); "Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.". (477490); y "Venta al por menor de colchones y somieres"(475420.).
Ante AFIP registra inscripción en IVA e Impuesto a las Ganancias Personas Físicas desde 04/2020, por el desarrollo de las actividades "Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho" (475410); "Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.".(477490); y "Venta al por menor de colchones y somieres". (475420).
Que la notificación de la **0.1. N°0053** se realizó en fecha 11/08/2023, por **Boletín Oficial** (Fs.16).
Que al momento de iniciar la fiscalización el Contribuyente no cuenta con DFE. Se gestiono el mismo sin éxito.
Que el contribuyente presenta declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) para las posiciones **09 de 2021 a 02 de 2023.** (CM 03).
Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de esta Dirección General de donde surge que en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el contribuyente atribuye base imponible para la jurisdicción Corrientes para la actividad de "Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho" (475410), aplico erróneamente las alícuotas del 0.05%, 1.2% y 2.5% para los anticipos 09 a 12/2021, 01 a 12/2022 y 01 a 02/2023, siendo que conforme lo establecido en el Art. 3° de la Ley Nº6249-Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota del 2.90%.
Que por lo expuesto se procede a determinar de oficio la obligación del contribuyente de conformidad a los artículos 32° y 33° del Código Fiscal, impugnando las declaraciones juradas presentadas, considerando como monto imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción Corrientes (905) en las declaraciones juradas del Convenio Multilateral (CM 03) presentadas por el Contribuyente.
Que determinado el monto imponible se aplicó la alícuota del 2,9% desde el periodo 09/2021 a 02/2023, correspondiente a la actividad "Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho" (475410), conforme a lo estipulado en el Art. 3° de la Ley Nº6249-Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes.
Que no posee pagos a cuentas declarados por los agentes de recaudación de la provincia de Corrientes.
Que se confecciono la "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos" periodo fiscal 09/2021 a 02/2023, la base imponible determinada, el impuesto determinado , el impuesto declarado y las diferencias resultantes, y "Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización" que compara lo que la Fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un periodo; contra lo que el contribuyente declaro que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abono , si este fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización". (Fs. 09/10).
Que se procedió a comunicar al contribuyente las diferencias determinadas por Corrida de **Vista Nº1026/2023,** en los términos del Art. 35° del Código Fiscal, de los hechos y montos imponibles arribados por la Fiscalización para que en el término de 15 días manifieste su conformidad o reparos. En el mismo acto se comunica la Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización donde se muestra para cada anticipo el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda. En este caso, no hay diferencias entre el Impuesto histórico a ingresar por fiscalización y las Diferencias del periodo verificado.
Que la notificación se procuró en 2 oportunidades en el domicilio Fiscal de AFIP mediante Correo Postal, siendo devueltos por Correo Argentino por domicilio inexistente en una oportunidad y desconocido en otra, no existiendo en bases de datos consultadas domicilios alternativos consistentes. Por ello, se efectuó la notificación por el Boletín Oficial de Corrientes Nº28.820 de fecha 11/08/2023 de conformidad al Art. 93° último párrafo del C.F.V. (Fs.12 a 16).
Asimismo, se notifica la **Resolución Nº816/2023**(**s**) mediante la cual se procede a instruir el Sumario Contencioso Fiscal de conformidad con lo establecido en los Arts. 37° y 43° del CFV (Fs.11).
Que las diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos son por un total de $47.156,92 (pesos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y seis con 92/100) a valores, históricos. En este caso, no hay diferencias entre el Impuesto histórico a ingresar por fiscalización y las Diferencias del periodo verificado.
Vencido el plazo legal previsto por el Artículo 35° del Código Fiscal Vigente, se informa que el contribuyente no presentó reparo alguno.
Que conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera

discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.
Que el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de **Vista Nº 1026/2023** demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que, permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas Que obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 14 de junio de 2023.
ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al Contribuyente **BERNAL MOLINA, CLAUDIA PATRICIA - CUIT Nº 27-95364114-9,** en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **$47.156,92 (pesos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y seis con 92/100);** a valores históricos e **INTIMAR,** por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 3°: **HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
I: 07/02 V: 09/02

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº2127

Corrientes,15 Dic 2023

Visto:
El expediente Nº **123-2510-12441-2021/Por cuerda Separada Nº 123-0308-09886-2022,** iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización **N°48312021** al Contribuyente **RUFFATTI, ROQUE JOSE-CUIT Nº 20-18099777-7,** con Domicilio real en Ruta Provincial 37 a 17 Km General Campos, Curva de Suarez, Provincia de Entre Ríos, CP: 3216.
Considerando:
Que, la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los periodos fiscales comprendidos entre 10/2018 a 09/2022
Que, a fs. 59/61 obra Resolución Interna Nº 1163/2023, a través de la cual la Dirección General de Rentas resuelve:
ARTICULO 1°: DAR DE AL TA DE OFICIO al contribuyente RUFFATTI, ROQUE JOSE-CUIT Nº20-18099777-7, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente directo, con domicilio fiscal en Ruta Provincia/ N°37, a 1l km. Gral. Campos (Curva de Suarez), provincia de Entre Ríos, desde el mes 0312014.
ARTICULO 2°: RECHAZAR el Recurso de Impugnación interpuesto por el contribuyente RUFFATTI, ROQUE JOSE, CU/T Nº20-18099777-7, contra la Corrida de Vista Nº 140012022, por los considerandos expuestos.
ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al Contribuyente RUFFATTI, ROQUE JOSE, CUIT Nº20-18099777-7, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $922. 104,53 (pesos novecientos veintidós mil ciento cuatro con 531100); a valores históricos e INTIMAR, por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art. 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
Que, la Resolución Interna N°1.163/23 fue notificada el 04 de agosto de 2023, según AR de Correo Postal a fs. 62.
Que, a fs. 63/68 obra Recurso de Reconsideración presentado por el contribuyente de referencia contra la Resolución Interna Nº1161/23. Atento a no tener la certeza en cuanto a la fecha de presentación del escrito recursivo mencionado; y en amparo a lo determinado en la Ley Nº 3460 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes- Sección VI DUDA-Artículo 19°, se considerará que el escrito fue presentado en término.
Que, a fs. 65/68 se adjuntan comprobantes de pago de tasas retributivas de servicios por los valores de $1054 y $256; cumpliendo así los requisitos formales establecidos para la presentación de escritos recursivos.
Que, luego de llevar a cabo una lectura íntegra y comprensiva del escrito recursivo objeto del presente informe, observamos que los argumentos planteados se concentran en el punto 3) inc. a y b, que expresan:
3. a) Planteo: en este punto, el contribuyente manifiesta su desacuerdo en cuanto a la utilización del criterio de base presunta para llevar a cabo la determinación de oficio de las diferencias de fiscalización, alegando que oportunamente aportó los elementos y documentación que le fuera solicitada, declarando además que a su parecer esta Dirección cuenta con información de terceros (proveedores con sede en la Provincia) de la cual debería valerse para obtener la información pertinente y así arribar a la determinación sobre base cierta. Además, cuestiona que solo se utilizó la información de SENASA, que entiende que podría aducir errores e inconsistencias.
Respuesta: En primer lugar, concebimos necesario hacerle saber que el planteo mencionado en el párrafo precedente ya fue realizado en la Impugnación contra la Corrida de Vista Nº 1400/2022, el cual fue analizado y resuelto por el Departamento Técnico de la Fiscalización, según Informe Final a sobre base presunta sobre las operaciones en las que el fiscalizado no aportó documentación respaldatoria; basándose en lo obtenido desde SENASA; por lo cual resulta claramente válido dicho procedimiento determinativo.
En segundo lugar, y de manera irrefutable, manifestamos que en esta oportunidad el

contribuyente, además de manifestar su desacuerdo por la aplicación del criterio de base presunta, nuevamente no aporta documentación o información relevante que sustente su posición; por lo que su planteo debería ser rechazado.

3. b) Planteo: en este punto, el contribuyente declara textualmente que "...otra inconsistencia a señalar...es el hecho de que me he enterado que se me han percibido a cuenta de este impuesto importes cobrados en los puestos camineros...Los mismos no han sido acreditados y restados del monto reclamado en la determinación de oficio...".

Respuesta: Observamos que el planteo recursivo ya fue perpetrado en la impugnación contra la Corrida de Vista Nº1400/2022; donde el mismo ya fue resuelto por el Opto. Fiscalización, según Informe Final a fs. 48/55. Tal es así, que, en esa oportunidad de la interposición del Recurso de Reconsideración ante un acto administrativo emanado por esta Administración Tributaria Provincial, el paso procesal administrativo previsto para acompañar al mismo todos los elementos probatorios que respalden los argumentos que pretender atacar lo determinado, asegurando así el, debido derecho a defensa.

Que, a la fecha del presente las diferencias de fiscalización determinadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según Planilla a fs. 35/40-no se encuentran abonadas o incluidas en un plan de facilidades de pago. A fs. 69 se adjunta estado de deuda.

Que, el contribuyente continúa revistiendo el carácter de NO INSCRIPTO como tal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente **RUFFATTI, ROQUE JOSE - CUIT Nº 20-18099777-7,** contra la Resolución Interna Nº 1.163/23, por los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **RUFFATTI, ROQUE JOSE-CUIT Nº 20-18099777-7,** en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **$922.104,53 (pesos novecientos veintidós mil ciento cuatro con 53/100)** a valores históricos e **INTIMAR,** por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Apelación y Nulidad, de conformidad a lo establecido por el art. 60º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I: 07/02 V: 09/02

Instituto Correntino del Agua y del Ambiente
Resolución Nº 046

Corrientes, 07 de Febrero de 2024

Visto:

El expediente Nº 540-31-10-416/2002, del Registro de este Instituto; y

Considerando:

Que por Resolución N° 278 de fecha 06 de junio de 2023, se establecieron las tasas de interés (compensatorio-moratorio), para todas las materias de competencia del ICAA;

Que a fs. 83/84, la Gerencia de Gestión Económica, informa que ante la actualidad económica y financiera, a la que no escapa el comportamiento de las tasas de interés en el mercado financiero y considerando que ello también contribuye al financiamiento de las erogaciones del Organismo, es conveniente establecer conforme las tendencias de las tasas y promediando las vigentes en el periodo enero/2023 a diciembre/2023, de las dispuestas por el Banco de Corrientes S.A., para las tasas activas del 1er y 3er segmento que son las que se ajustan a operaciones similares del Organismo; ubicándolas en el orden del 84,29% anual para interés compensatorio y del 185,16% anual para interés moratorio;

Que por lo ante expuesto se considera conveniente avanzar con los trámites tendientes a la modificación de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 278/2023;

Por ello, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica Nº 46/2024, obrante a fs. 86, atento a las disposiciones de la Resolución ICAA N° 278/2024, Ley Nº 3.460, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 212/01,

El Administrador General

Del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente

Resuelve

Art. 1º.- MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución N° 278 de fecha 06 de junio de 2023, el que quedara redactado de la siguiente manera: Art. 1°: ESTABLECER que se aplicará un interés compensatorio sobre cada cuota de capital cuando se perfeccionen Contratos de Compraventa de Tierras Fiscales a plazos, cuando se suscriban Convenio de Pagos y otros. La Tasa de Interés será anual y se abonará conjuntamente con cada cuota capital. El interés a aplicar será del 84,29% anual.

Art. 2º.- MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución N° 278 de fecha 06 de junio de 2023, el que quedara redactado de la siguiente manera: Art. 2°: ESTABLECER que se aplicará un interés moratorio por las obligaciones vencidas y no ingresadas a su vencimiento o sobre las cuales exista requerimiento por parte del Organismo, proveniente de montos ajustados o declarados y no ingresados, confirmación o intimación de deudas y accesorios. La Tasa de interés será anual y se calculará sobre el monto total de la deuda, calculado desde la fecha en que se hubiere producido su vencimiento y hasta la fecha de pago. El interés moratorio a aplicar será de 185,16% anual.

Art. 3º.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

Ing. Mario Antonio Salvia

Sección Judicial

Citaciones - Capital

EXP 205456/20

El juzgado en lo civil y comercial N.º 01 a cargo del Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, ubicado en calle 9 de Julio 1099, 2do Piso de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, correo electrónico:jcivilycom1-capital@juscorrientes.gov.ar, teléfono (379) 4104008, en las actuaciones: EXP 205456/20 "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ ALEGRE SERGIO DANIEL S/ APREMIO", cita al Sr. ALEGRE SERGIO DANIEL CUIT N° 20-32350965-5, por el término de un (1) día a partir de la última publicación, para que tome la intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. El presente debe publicarse por un (1) día. Asi se ha dispuesto en la resolución "N° 89611 Corrientes, 14 de Diciembre de 2023.- Proveyendo escrito del Dr. Colombi: Proveyendo escrito del Dr. JUAN MANUEL COLOMBI presentado digitalmente: Atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese por edictos al demandado Sr. ALEGRE SERGIO DANIEL–CUIL.Nº20-32350965-5, debiendo publicarse en el Boletín Oficial, por el término de 1 día, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo represente en el proceso (Art.74° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes). El proyecto deberá ser presentado vía FORUM en formato PDF y Documento de Texto (Word), para su posterior control, firma y envío por correo electrónico al Boletín Oficial. Notifíquese."–

Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES
I: 07/02 V: 08/02

Expte 215107/21

La Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, Jueza Civil y Comercial N° 6 cita a HEREDEROS DE JORGE EDUARDO COSTA – DNI N.º 18.455.185, en relación al inmueble ubicados en Parada Medina (hoy Barrio San Roque) de la ciudad de Corrientes individualizado como Lote N° 13 de la Manzana 889 "B" -conforme Plano de Mensura N.º 26372 "U" - Adrema A1-45421-1, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N.º 14567, para que se presente/n a estar a derecho, en los autos caratulados "ROMAN PABLINO C/ CASCO JUSTO JOSE ; COSTA JORGE EDUARDO ; RAMIREZ MARIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION - ORDINARIO POR AUDIENCIAS" EXPTE EXP 215107/21 en trámite por ante la Secretaria Nro 11 a cargo de la Dra. María Fernanda Benítez Cima.- La providencia que ordena el presente dice en su parte pertinente N° 16928 Corrientes, 26 de Octubre de 2023.- De conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a HEREDEROS DE JORGE EDUARDO COSTA – DNI N.º 18.455.185 para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. El edicto será confeccionado por Secretaría del Juzgado, debiendo transcribirse la parte dispositiva de la presente resolución. Fdo. Dra. Sonia Elizabeth Filipigh Juez Civil y Comercial N° 6 –Corrientes.- Corrientes, 31 de Octubre del 2023.-

Benítez Cima María Fernanda
I: 07/02 – V: 08/02

Expte. EXP - 180753/19

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 3, a cargo de la Dra. NORA ALICIA INFANTE, sito en calle Carlos Pellegrini Nº 960, de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, correo electrónico: jfamilia3-capital@juscorrientes.gov.ar <mailto:jfamilia3-capital@juscorrientes.gov.ar>, teléfono (379) 4104341, en las actuaciones: "ROMERO AUDELINA ANTONIA C/ LENCINA ERNESTO DE JESUS S/ DIVORCIO" Expte. EXP - 180753/19, cita al Señor LENCINA ERNESTO DE JESUS D.N.I. N° 12.529.716 por un (1) día, a fin de notificarle el Fallo N°324 de fecha 17/10/2023, en los términos del art. 140 y sgtes CPFNA. Así se ha dispuesto, en la parte pertinente de los autos: «N°14610. Corrientes, 28 de Noviembre de 2023. … Al pto I.- …. Al pto II.- Se hace saber que a los fines de dar firmeza al Fallo de referencia publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación del lugar del último domicilio del Sr. LENCINA ERNESTO DE JESUS, y por un (1) día a fin de notificarle el Fallo N°324 de fecha 17/10/2023, en los términos del art. 140 y sgtes CPFNA. Notifíquese.» Firmado electrónicamente: Dra. NORA ALICIA INFANTE. Juez. Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 3. Corrientes. «N°324. Corrientes, 17 de Octubre de 2023. Y VISTOS: … RESULTA: … CONSIDERANDO: … FALLO: 1°) DECRETAR el divorcio de los Sres. AUDELINA ANTONIA ROMERO, DNI Nº 14.237.906 y ERNESTO DE JESUS LENCINA, DNI Nº 12.529.716 matrimonio celebrado el día 27 de mayo de 1993 en la Localidad de Corrientes, en la Provincia de Corrientes inscripto en el Acta Nº 465 Tomo Nº 440 Ley 1878 Folio Nº 33 Año 1993 del Registro Provincial de las Personas de esta ciudad, en los términos del art. 437 del Código Civil y Comercial. 2º) DECLARAR extinguida la comunidad, conforme lo establecido por el art. 475 del Código Civil y Comercia, hacer saber que se deberá iniciar si correspondiere fecha cierta de separación de hecho. 3°) LIBRESE OFICIO al Registro Provincial de las Personas de esta ciudad a los fines de la inscripción del divorcio decretado. IMPONER la carga del diligenciamiento al letrado interviniente en los términos y bajo el apercibimiento previsto por el art. 586 del CPFNyA a fin de la toma de razón de lo aquí resuelto.- 4°) COSTAS, por su orden. 5º) INSERTESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.» Firmado electrónicamente: Dra. NORA ALICIA INFANTE. Juez Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 3. Corrientes.-CORRIENTES, de diciembre de 2023.-

Dra. MYRIAM CAROLINA CARDOZO
I: 07/02 V: 08/02

Expte N.º 251115/23

El Dr. Pablo Martin Teler Reyes, Juez Civil y Comercial N° 12 cita y emplaza por el término de 15 días a quienes se consideren con derecho a formular OPOSICIÓN AL CAMBIO DE NOMBRE (supresión de apellido paterno) iniciado por MARÍA DE LOS MILAGROS LEDESMA DNI N.º 34.425.285 en los autos caratulados: "LEDESMA MARIA DE LOS MILAGROS S/ RECTIFICACION DE DATOS REGISTRALES (CONOCIMIENTO)", Expte N.º 251115/23, en trámite por ante la Secretaria a mi cargo. Corrientes, 18 de diciembre de 2.023.-

Alejandro Exequiel Gómez
I: 08/02 – V: 08/02

Citaciones - Rosario

Expte N° 21-02950035-2

Por disposición del juzgado de primera instancia en lo civil y comercial 7 de Rosario y en autos BUSTAMANTE, OLGA MARIA C/ GUERIERI, LUCIA TERESA Y OTROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA 21-02950035-2 se hace saber que se dicto lo siguiente: Rosario, 01/11/23 Téngase presente lo informado por la actora. Por iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva. Atento las constancias de autos, advierte el tribunal que los titulares de dominio son 1) Lucía Teresa Guerieri, 2)Félix Eugenio Guerrieri, 3)Rubén Darío Guerrieri, 4)Edgardo Guerrieri y 5)Esther Olga Lazzaro. Además, en relación a las personas enumeradas, se ha constatado que: 1) Falleció en Corrientes el 10/10/2017 (fs. 28) y no se encuentra abierta la sucesión (fs. 31); 2)Se domiciliaría en Mina Clavero 1320-que es donde se ubica el inmueble a usucapir-y nació en 1937, no constando su fallecimiento (fs. 26 vta.);3)Se domicilia en calle Sánchez de Bustamante 450 de Rosario (según lo afirma la actora y se desprendedel sucesorio de Lazzaro) y nació en 1959 (fs. 44); 4)Falleció en Casas (Santa Fe) el 23/09/04 (fs. 20) y suproceso sucesorio tramitó en el Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 de San Jorge, habiéndose declarado herederos a su cónyuge Nora Rita Rerofer y a sus hijos Ana Laura y Julián Guerrieri, con domicilio 12 de Octubre 66 de Bella Italia (Santa Fe) e Independencia S/N de Casas (Exhorto agregado por cuerda, CUIJ 21-26264136-5); 5)Falleció en Rosario el 18/11/06 y su proceso sucesorio tramitó en el Juzgado Civil y Comercial Nro. 5, siendo declarado sus herederos Rubén Darío Guerrieri, Julián Guerrieri y Ana Laura Guerrieri, estos últimos en representación de su padre Edgardo Guerrieri (fs. 36). En función de lo expuesto, cítese y emplázase a la parte demandada en los siguientes términos: 1) Eventuales herederos de Lucía Teresa Guerrieri, mediante edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial tanto de nuestra provincia como en el de la provincia de Corrientes y en el Hall de Tribunales, por eltérmino de ley y con las prevenciones del art. 597 CPCC. 2)Félix Eugenio Guerrieri y/o a sus eventuales herederos, mediante edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de Santa Fe y en el Hall de Tribunales, por el término de ley y con las prevenciones del art. 597 CPCC. 3)Rubén Darío Guerrieri, tanto en su carácter de titular de dominio como por ser único heredero de Esther Lazzaro, en el domicilio denunciado en calle Sánchez de Bustamante 450 de Rosario, por el término de tres días y bajo apercibimiento de declararlo rebelde y seguir el juicio sin su representación, mediante cédula (cfm. art. 63 CPCC). 4)Herederos declarados de Edgardo Guerrieri, Nora Rita Rerofer, Julián Guerrieri y Ana Laura Guerrieri -estos dos últimos también en su carácter de herederos de Esther Lazzaro-, en los domicilios informadosdeIndependencia S/N de Casas (Santa Fe) y 12 de Octubre 66 de Bella Italia (Santa Fe), por el término de diez días y bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y seguir el juicio sin su representación, mediante cédula a diligenciar tanto en los domicilios reales como en el procesal constituido por el Dr. Sergio Churchu en el proceso sucesorio, sito en Catamarca 1129 de San Jorge (cfm. art. 63 CPCC). Requiérase al Estado Nacional (AABE), a la Fiscalía de Estado y a la Municipalidad de Rosario que informen si existe interés fiscal comprometido. Notifíquese por cédula adjuntando los datos registrales y catastrales del inmueble y con las prevenciones de la Ley 7.234, en su caso. Ofíciese para anotación litigiosa del inmueble (art. 1905 CPCC).DRA. LORENA A. GONZALEZ DR. MARCELO N. QUIROGA.

Dra. Lorena Andrea Gonzalez – secretaria
I: 08/02 – V: 14/02

Sección General

Convocatorias

CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EDIFICIO TORRE LIBERTADOR

Av. Gdor. J.G. Pujol 2011, C.P. N° 3400, Corrientes.
-22/02/24-
18:30 hs. Sesión presencial en el sector terraza.
De mi mayor consideración:
Procedemos a convocar en forma urgente a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el día jueves 22 de febrero de 2024 a las 18:30 hs. en primera convocatoria y 19:00 hs. en segunda convocatoria. Sera celebrada en forma presencial en la Unidad Funcional N° 00-03, sede de la administración del Edificio Torre Libertador. De resultar reducido el espacio, se procederá a la espera fuera del recinto para trasladar el acto a un espacio común más amplio en el mismo edificio, ratificándose en el acta.
Trataremos el siguiente orden del día:
Designación de Presidente de Asamblea.
Integración y/o renovación del Consejo de Propietarios.

Administración. Renovación y/o designación. Plazos y ratificación de actos.
Unidades funcionales ¨Cocheras¨. Fondo de reserva. Obras especificas en expensas extraordinarias.
Rendición parcial cuentas de expensas extraordinarias.
Habilitación réditos en cuentas bancarias, plazos fijos, etc.
Sin más los despedimos atentamente.
La Comision Directiva
I: 08/02 – V: 08/02

CONSORCIO EDIFICIO MALVINAS

Av. Juan de Vera 1264, C.P. N° 3400, Corrientes. -23/02/24- 18:30 hs. Sesión presencial en el hall de entrada.
De nuestra mayor consideración:
Procedemos a convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el viernes 23 de febrero de 2024 a las 18:30 hs. en primera convocatoria y 19:00 hs. en segunda convocatoria. Sera celebrada de forma presencial, en el hall de entrada del Edificio Malvinas.
Trataremos el siguiente orden del día:
Designación del presidente de la Asamblea y firmantes.
Administración. Honorarios y actualización periódica. Plazos y renovación.
Consejo de propietarios. Renovación y/o integración.
Interés moratorio y punitorio. Tasas.
Situación económica y financiera. Deudas y planes de pago ante organismos públicos y/o prestadores privados. Liquidación.
Reglamento interno. Multas por incumplimientos. Actualización.
Obras proyectadas. Expensas extraordinarias.
Sin más los despedimos atentamente.
La Comision Directiva
I: 08/02 – V: 08/02

CONSORCIO BARRIO PRIVADO El MIRADOR

RUTA PROV. N° 99 KM N° 2, C.P. N° 3401, LAGUNA BRAVA, CORRIENTES.
GEOLOCALIZACION -27.48170588726132, -58.727408406586996
-24/02/24-
09:30 hs. Sesión presencial en el predio.
De nuestra mayor consideración:
Procedemos a convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el sábado 24 de febrero de 2024 a las 09:30 hs. en primera convocatoria y 10:00 hs. en segunda convocatoria. Sera celebrada de forma presencial en zona común del predio, si por circunstancias climáticas se traslada a espacio privado se dejará constancia en acta.
Trataremos el siguiente orden del día:
•Designación del presidente de la Asamblea y firmantes.
•Administración. Designación. Honorarios y actualización periódica. Plazos.
•Consejo de propietarios. Renovación y/o integración.
•Interés moratorio y punitorio. Tasas.
•Fondo de reserva.
•Propuestas de servicios.
•Reglamento de propiedad horizontal. Multas por incumplimientos. Actualización. Resolución de conflictos.
•Obras proyectadas. Expensas extraordinarias.
Sin más los despedimos atentamente.
La Comisión Directiva
I: 08/02 – V: 08/02

Club de Empleados Banco de la Nación Argentina

El Club de Empleados Banco de la Nación Argentina, CONVOCA a todos los socios activos de la entidad, en cumplimiento del Estatuto Social, a participar de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 04 de Marzo de 2024, a las 14 hs, en la calle Córdoba 854 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, a fin de tratarse el siguiente Orden del Día:
1°) Constitución de la Asamblea y elección de dos socios activos presentes para que confeccionen, suscriban y aprueben el Acta.
2°) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los Ejercicios cerrados el 30 de junio de 2019;
2020; 2021; 2022 y 2023, respectivamente.
3o) Elección por renovación total de los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
Alejandro Romero Peralta – Presidente
Maite C. Bernis- Secretaria
I: 08/02 – V: 15/02

Con Sumo Cuidado

La Asociación Civil sin fines de lucro "Con Sumo Cuidado" convoca a sus Sres. Asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día 03 de marzo de 2024 a las 9 horas en su sede social, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1º Consideración de la Memoria Anual, Inventario detallado de bienes, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Balance General y detalle de subsidios y/o donaciones; 2º Elección de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea. La documentación señalada en el Orden del Día se encuentra a disposición de los Sres. Asociados en la sede social de la Asociación.
Ante falta de quórum a la hora señalada, la Asamblea tendrá lugar 30 minutos luego de la hora señalada, cualquiera sea el número de Asociados asistentes.
LA COMISIÓN DIRECTIVA
I: 08/02 – V: 08/02

Bolsa de Comercio Confederada S. A.

Convocase a los Sres. Accionistas de la Bolsa de Comercio Confederada S. A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el sábado 24 de FEBRERO del 2024, a la hora 18:00 en la sede social de calle 25 de mayo Nº 726 de la ciudad de Corrientes (Provincia de Corrientes), para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2) Consideración de la documentación contable prevista

en el artículo 234, inciso 1°, de la Ley 19.550 correspondientes a los Estados Contables cerrados el 31 de julio de 2023.
3) Destino de los resultados del ejercicio.
4) Evaluación y aprobación de la gestión del Directorio.
LA COMISIÓN DIRECTIVA
I: 08/02 – V: 15/02

Asociación de Productores Asesores de Seguros Corrientes

Convoca a la Asamblea Anual Ordinaria el día 30 de Diciembre de 2024 a las 18:00 hs. En 25 de Mayo 1429 para tratar el siguiente Orden del día:
1) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario
2) Lectura y consideración de las Memorias 2022
3) Lectura y consideración de los Balances Ejercicio Económico finalizado el 31/12/2022
4) Renovación Parcial de Autoridades.-
Alejandra Spessot, Presidente.-
Patricia Ayala, Secretaria.-
I: 08/02- V: 15/02.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

La Municipalidad de Curuzú Cuatiá Corrientes, a través del expediente N° 262; Letra "R" del año 2017; Promovido por el Sr. ACEVEDO Jorge Luis DNI N°: 20.999.042
y la Sra. TOÑANES Cristina Beatriz DNI 20.322.325, hace saber por el término de 10
(diez) días, que reputa de su Dominio con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con La Ordenanza Nº 1200, los inmuebles ubicados en la Planta Urbana de esta ciudad y que a continuación se describen: MANZANA Nº 140: Terreno con frente sobre Calle Alberti del Duplicado de Mensura N° 6574-L del Agrimensor Nacional Oscar Eduardo Ocampo; Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes de Fecha 10/05/2011; que mide: 14,87 m de frente al Norte sobre Calle Alberti; 10,30 m. de contra frente en su lado Sur; 38,61 m. de fondo al Oeste y segmento B-C 36,85m.segmento C-D 1,45 m.; segmento D-E 3,20m. de contra fondo su lado Este, cerrando así el polígono A-B-C-D-E-F-A; Superficie: 513,77 m^2 según plano de Mensura. Linderos: Norte: calle Alberti; Sur: Francisco Almada y Antonio Gómez Este: Terreno Municipal Posesión de Alberto Monzón; Oeste: Aureliana Almada. En consecuencia se cita y emplaza a terceros a formular reclamos, dentro del término de publicaciones, caso contrario se tendrá por firme y valido el Dominio y sobre el referido Inmueble.-
Dr. José Irigoyen
I: 08/02 V: 09/02

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°27, p/ Solar "e" y "f", S/DGC y C de la Ciudad de Sauce. Según plano de mensura número 1775- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Partida Inmobiliaria: X1-4200-1. Que mide según dicho plano: (1-2): 5,62 m; (2-3):44,67 m; (3-4): 6,28 m; (4-1): 44,67 m; lo que hace una superficie total de 265,75 m^2. Lindando al NORTE: Lº S/M: Federico Weyland y Otra; al SUR:L° S/M: Cristian Iván Frau y Otra; ESTE: Lº S/M: Marcelino Madera; OESTE: calle Pellegrini (H° A°).
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
SAUCE, CTES. 05 de febrero de 2024.-
Ing. Carlos Romano
I: 08/02 V: 08/02

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en P/ Chacra N°11, Grupo "D" del Departamento de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-1109-2. Según plano de mensura número 1772- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 199,93 m; (2-3): 50,22 m; (3-4): 199,58 m; (4-1): 50,87 m; lo que hace una superficie total de 1ha 00 a 97 ca. Lindando al NORTE: calle Pública (Tierra); al SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce, en posesión de: José H. Bustos; ESTE: Lº S/M: Municipalidad de Sauce, en posesión de: José H. Bustos; OESTE: calle Pública (ripio).
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
SAUCE, CTES. 05 de febrero de 2024.-
Ing. Carlos Romano
I: 08/02 V: 08/02

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con

arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°11 (Fracción)- Grupo "A"- Lote 3 S/ Catastro- Ejido Urbano de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-1005-2. Según plano de mensura número 1365- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (7-4): 87,16 m; (4-5): 128,55 m; (5-6): 87,16 m; (6-7): 128,54 m; lo que hace una superficie total de 1ha 11 a 45 ca. Lindando al NORTE: Lote 2; al SUR: calle Pública (tierra); ESTE: Lote 4; OESTE: Lote 1.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -

SAUCE, CTES. 05 de febrero de 2024.-

Ing. Carlos Romano

I: 08/02 V: 08/02

Sección Comercial

Testimonios

QTURISMO SAS

Cesión De Acciones: Se hace saber que por INSTRUMENO PRIVADO DE FEHCA 31/08/2023 el Señor RAFAEL ALEJANDO SANCHEZ, DNI Nº 27.358.157, con domicilio en Dr. Juan Ramón Vidal s/n de la Localidad de San Cosme, cedió y transfirió en forma gratuita y sin que medie cargo alguno la totalidad de sus 75.000 acciones ordinarias, escriturales, de valor nominal un peso cada una y con derecho a un voto por acción del Capital de "QTURISMO SAS" al Señor GUSTAVO ALFREDO JERUSEWICH, DNI Nº 16.281.652, Puerto Gonzales s/n de la Localidad de San Cosme. Como consecuencia de la Cesión la nueva composición accionaria de la compañía es: El Capital Social es de $ 300.000,00 (Son Pesos TRESCIENTOS MIL) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción: (a) JERUSEWICH GUSTAVO ALFREDO, posee la cantidad de 225.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (b) DRAGO OSVALDO AUGUSTO, posee la cantidad de 75.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Se reformó el "Punto 2" de las "DISPOSICIONES TRANSITORIAS". Autorizado según instrumento privado de fecha 31/08/2023.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-29-12-5434/23 Caratulado QTURISMO SAS S/Insc. Cesión de acciones Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-1-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 08/02 – V: 08/02

QTURISMO SAS

Cambio De Autoridades: Se hace saber que por ACTA NUMERO 2 de fecha 21/11/2023 se resuelve por unanimidad aceptar la renuncia al cargo de los miembros del ORGANO DE ADMINISTRACIÓN de "QTURISMO" SAS como consecuencia de haberse decidido la venta de parte de las acciones de la sociedad, y se designan los nuevos miembros quedando la composición de órgano de la siguiente manera: ADMINISTRADOR TITULAR: JERUSEWICH GUSTAVO ALFREDO, DNI Nº 16281652, de nacionalidad Argentina, nacido el 07-06-1963, con domicilio real en la calle PUERTO GONZALEZ 0 , localidad: San Cosme, provincia: Corrientes; ADMINISTRADOR SUPLENTE: DRAGO OSVALDO AUGUSTO, DNI Nº 21734274, de nacionalidad Argentina, nacido el 20-08-1970, con domicilio en la calle Mz. o Casa 18 – 1.000 VIVIENDAS, altura 0, localidad Corrientes, provincia: Corrientes. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. Se reformó el "Punto 3" de las "DISPOSICIONES TRANSITORIAS". Autorizado según ACTA NUMERO 2 de fecha 31/08/2023.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-29-12-5433/23 Caratulado QTURISMO SAS S/Insc Cambio de autoridades Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23/1/2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 08/02 – V: 08/02

CUMPA III S.R.L

MINUTA: Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada "CUMPA III S.R.L.". Fecha: 14/09/2.023.- Socios: JULIO ARIEL SAUCEDO, DNI: 28.595.377, nacido el 18/04/1.981, CUIT: 20-28595377-5, casado en primeras nupcias con Helena Elizabeth Flores Billordo, domiciliado en calle Misiones 1.781, Ingeniero Agrónomo; FERNANDO ALBERTO SELTZER, DNI: 37.884.456, nacido el 06/07/1.994, CUIT: 20-37884456-9, soltero, domiciliado en calle Santiago del Estero 1.257, Contador Público; IRLAND LUIS CAYETANO GNOATTO, DNI: 18.421.680, nacido el 17/02/1.967, CUIT: 23-18421680-9, casado en primeras nupcias con Carmen Itati Amarilla, domiciliado en calle Montevideo 2.080, Ingeniero Agrónomo, argentinos, vecinos de la Ciudad de Bella Vista, Corrientes, República Argentina. Denominación: "CUMPA III S.R.L.", domicilio legal en la Ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes. Sede Social en Ruta provincial N° 27, Km 46 de esta Ciudad.-. Plazo: 50 años. Objeto: PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES ETC: distribución, compra, venta, alquiler,

comisiones, consignaciones, fabricación importación, exportación, así como todo tipo de comercialización y/o explotación de insumos agropecuarios, forestales y productos fitosanitarios, incluso reempacar, almacenar, formular productos fitosanitarios en proceso y terminados; comercialización, fabricación, alquiler, comisión, consignación, importación, exportación etc. de productos para generar energía solar, eólica o cualquier otro tipo de energía renovable. SERVICIOS: brindar asesoramiento a personas físicas y jurídicas, entidades públicas o privadas centralizadas o descentralizadas, cooperativas, etc. sobre agronomía en gral. EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN: Realización por cuenta propia de terceros o asociada a terceros de todo tipo de operaciones de exportación e importación, en especial productos relacionados con el sector agropecuario, avícola y piscícola como agroquímicos (Herbicidas, insecticidas, fungicidas, reguladores de crecimiento, adherentes, etc.) insumos, semillas, maquinaria agrícola y sus repuestos, solventes, emulsificantes y fertilizantes entre otros o cualquier otro compuesto que tenga relación con estos productos químicos destinados a la industria y servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, siendo esta una enumeración meramente enunciativa. REPRESENTACIONES Y MANDATOS: Representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. MAQUINARIAS AGRÍCOLAS: Compra, venta, alquiler, fabricación, reconstrucción de maquinaria y equipo agrícolas. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES: participación como socio o accionista en toda clase de sociedades civiles o comerciales. Capital Social: $10.000.000 dividido en DIEZ MIL CUOTAS, de $1.000 cada una, socio JULIO ARIEL SAUCEDO, 1.300 cuotas de $1.000 cada una, por un total de $1.300.000; socio FERNANDO ALBERTO SELTZER, 700 cuotas de $1.000, por un total de $700.000; socio IRLAND LUIS CAYETANO GNOATTO, 8.000 cuotas de $1.000 por un total de $8.000.000. La integración se realiza en dinero en efectivo por el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- La administración y representación de la sociedad será ejercida por un gerente titular y un gerente suplente, que durara en el cargo 5 (cinco) años. GERENTE TITULAR al SOCIO IRLAND LUIS CAYETANO GNOATTO y GERENTE SUPLENTE al SOCIO FERNANDO ALBERTO SELTZER quienes manifiestan en carácter de declaración jurada que NO son personas políticamente expuestas de conformidad a los establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. El GERENTE TITULAR Y SUPLENTE ejercerán su cargo por el plazo de 5 años prorrogable sin límite de tiempo. Cesión de Cuotas: Los socios pueden ceder libremente sus cuotas sociales total o parcialmente, a otros socios. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el acuerdo previo y unánime de los otros socios. El socio que se propone ceder sus cuotas deberá comunicar, por escrito, a la gerencia los datos personales del adquirente, precio y condiciones de venta, a fin de que la misma llame a una reunión de socios dentro del plazo de cinco días hábiles de notificada para expedirse sobre la conformidad de la cesión y sobre el ejercicio del derecho de preferencia. Balance. Inventario: El día 31 de octubre de cada año se practicará el inventario y balance general. Firmas certificadas en fecha 14/09/ 2.023. Acta Nº 022, folio: 022, Libro XXVIII del Escribano Juan Pablo Lattar, Titular del Registro Notarial 511.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4312-23Caratulado CUMPA III S.R.L S/Insc. Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-12-2023

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 08/02 – V: 08/02

SABORES S.R.L.

Se hace saber que por acta de asamblea número 07 de fecha 20/03/2023, instrumento privado de fecha 16/04/2023, acta de asamblea número 08 de fecha 23/12/2023, e instrumento rectificativo de fecha 24/12/2023, se formalizaron las siguientes cesiones de cuotas: 1.) Los señores IVONNE AGOSTI, DNI 36.619.334, JOSE IGNACIO AGOSTI, DNI 37.594.008, Y JOSE ELOY AGOSTI, DNI 13.783.009, CEDEN LA TOTALIDAD DE SUS CUOTAS DE CAPITAL SOCIAL CONSISTENTES: la socia IVONNE AGOSTI la cantidad de SESENTA (60) CUOTAS DE VALOR NOMINAL PESOS CIEN ($100) CADA UNA, o sea PESOS SEIS MIL ($6.000); el socio JOSE IGNACIO AGOSTI la cantidad de SESENTA (60) CUOTAS DE VALOR NOMINAL PESOS CIEN ($100) CADA UNA, o sea PESOS SEIS MIL ($6.000): y el socio JOSE ELOY AGOSTI la cantidad de CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS DE VALOR NOMINAL PESOS CIEN ($100) CADA UNA, o sea PESOS DIECIOCHO ($18.000); que tienen y les corresponden en la firma "SABORES S.R.L.", a favor de las señoras: CELIA INES MOULIN, DNI 17.495.424, y MARIANA ANDREA MOULIN, DNI 26.935.382; quienes adquieren en la siguiente proporción: *Para CELIA INES MOULIN la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) CUOTAS DE VALOR NOMINAL PESOS CIEN ($100) CADA UNA, o sea PESOS QUINCE MIL ($15.000); y *Para MARIANA ANDREA MOULIN la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) CUOTAS DE VALOR NOMINAL PESOS CIEN ($100) CADA UNA, o sea PESOS QUINCE MIL ($15.000); y 2.) La señora MARIA SILVINA MOULIN, DNI 20.628.870, CEDE la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) CUOTAS DE VALOR NOMINAL PESOS CIEN ($100) CADA UNA, o sea PESOS QUINCE MIL ($15.000); que tiene y le corresponde en la firma "SABORES S.R.L.", a favor de IVAN GABRIEL MOULIN, DNI 21.681.774. Como consecuencia de la presente CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES, QUEDAN COMO ÚNICOS SOCIOS DE LA FIRMA "SABORES S.R.L.", los señores: MARIA SILVINA MOULIN; CELIA INES MOULIN; MARIANA ANDREA MOULIN e IVAN GABRIEL MOULIN en la proporción del veinticinco por ciento (25%) cada uno. se modifica el punto I) de las Cláusulas Transitorias del

Contrato Social, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: CLÁUSULAS TRANSITORIAS: Los socios RESUELVEN lo siguiente: I.-) SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios SUSCRIBEN E INTEGRAN TOTALMENTE EL CAPITAL SOCIAL, en la siguiente proporción: la socia MARÍA SILVINA MOULIN la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) CUOTAS de valor PESOS CIEN ($100.-) cada una, o sean PESOS QUINCE MIL ($15.000); la socia MARIA CELIA MOULIN la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) CUOTAS de valor PESOS CIEN ($100.-) cada una, o sea PESOS QUINCE MIL ($15.000); la socia MARIANA ANDREA MOULIN la cantidad de la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) CUOTAS de valor PESOS CIEN ($100.-) cada una, o sean PESOS QUINCE MIL ($15.000); y el socio IVAN GABRIEL MOULIN la cantidad de la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) CUOTAS de valor PESOS CIEN ($100.-) cada una, o sean PESOS QUINCE MIL ($15.000). Mercedes (Ctes), de 2023.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2134-23 Caratulado SABORES S.R.L S/Insc. cesión de cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11-01-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 08/02 – V: 08/02

PILAR S .A

Se Hace Saber: Que por Escritura de Protocolización N° 225 de fecha 28 de octubre de 2023, autorizada en esta ciudad de Corrientes, por el Esc. María Zulma Cuevas, Escribana Público Autorizante, Titular del Registro Notarial número 601, de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes; la firma PILAR S .A., mediante Acta De Asamblea General Extraordinaria Ordinaria.- En la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas, en el domicilio Social de calle Belgrano 657 de la ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, procedió a la reforma parcial y aprobación del texto ordenado del estatuto social quedando redactado de la siguiente manera: " **Artículo: 1º:** Bajo la denominación de **"**PILAR S.A." continuará girando en plaza la sociedad, antes conocida como "PILAR S.A.C.I.F.A. e I." (La "Sociedad") gira la sociedad anónima, que se regirá por el presente estatuto y las disposiciones legales aplicables**. Artículo 2º:** La Sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de Mercedes, Provincia de Corrientes, pudiendo instalar agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero. **Artículo 3º:** Su duración es de 99 años contados desde el 15 de abril de 1970, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: COMERCIALES: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general; materias primas y productos elaborados o no. INDUSTRIALES: Mediante la fabricación, industrialización y distribución de productos alimenticios, agropecuarios, metalúrgicos, químicos, de minería y plásticos. FINANCIERAS: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compraventa de títulos, acciones U otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prendas, warrants o a cualquier otra de las permitidas por la ley. AGROPECUARIAS: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y, avícolas; cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para la producci6n de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales; capitalización de ganado o contratos de aparcería. INMOBILIARIAS: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado, o por mensualidades o períodos distintos de pago. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto. **Artículo 5º:** El capital social se fija en la suma de un millón de pesos ($1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, escriturales, de un ($1) peso por acción valor nominal, cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede aumentarse hasta el quíntuplo por asamblea ordinaria sin necesidad de reformar su estatuto social. La emisión de acciones podrá ser delegada en el directorio en los términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades, sus complementarias y modificatorias. **Artículo 6º:** En caso de mora en la integración del capital del directorio queda facultado para proceder de conformidad a lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. **Artículo 7º**: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio integrado de uno (1) a cinco (5) miembros titulares, con la posibilidad de elegir, igual o menor número de directores suplentes. Las ausencias de los miembros titulares temporarios o permanentes, sean cubiertas por los directores suplentes que fueron elegidos para reemplazar a los directores titulares, todo ello en el orden de su elección. El término de la elección de los directores será de 3 (tres) ejercicios, o el mayor plazo que fije la normativa de aplicación, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección de directores suplentes por parte de la asamblea será obligatoria **Artículo 8º:** El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluyendo las que requieren poderes especiales, a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación,

y del artículo 9 del decreto ley 5965-63. Podrá especialmente operar con toda clase de entidades financieras o crediticias, oficiales y privadas, dar y revocar poderes generales y especiales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultades de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir demandas, denunciar querellas penales y realizar todo hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, y en especial tendrá facultades para emitir dentro o fuera del país, obligaciones negociables u otros títulos de deuda de acuerdo con lo dispuesto por las leyes aplicables, y en particular en los términos del artículo 9 de la Ley 23.576 de Obligaciones Negociables. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente, o Vicepresidente, en su caso. **Artículo 9º:** El Presidente, en su caso el Vicepresidente, o quien lo reemplace interinamente, podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier director o, si existiese, la sindicatura. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los cinco (5) días de recibido el pedido. En caso de que el Presidente no hiciera lugar al pedido del director o síndico, según corresponda, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los directores o síndicos. Las reuniones de directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio legal o electrónico denunciado por cada director, con indicación del día, hora, lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad y voto unánime de los directores. **Artículo 10º:** El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros titulares y resuelve por mayoría de los presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate en la votación. El Vicepresidente suple al Presidente en caso de ausencia o impedimento. **Artículo 11º:** En caso de que la normativa de aplicación así lo permita el directorio podrá celebrar sus reuniones a distancia, con sus miembros comunicados entre sí, mediante video teleconferencia que les permitan comunicarse simultáneamente entre ellos, en los términos y con los recaudos de la legislación de aplicación. En cuyo caso, las actas deberán dejar expresa constancia de las personas que participaron de estas reuniones y serán confeccionadas y firmadas dentro de los diez (10) días de celebrada la reunión, o plazo que fije la normativa de aplicación, por el Presidente o personas designadas a tales efectos. El acta consignará las manifestaciones de los directores y sus votos con relación a cada resolución adoptada, con más lo que la normativa de aplicación requiera. **Artículo 12º:** Los directores titulares deberán constituir una garantía conforme a lo reglado en la Ley General de Sociedades, y normativa de aplicación, por la suma que se establezca en ellas. De acuerdo con lo dispuesto por el órgano de contralor la garantía podrá consistir en bonos, títulos públicos, sumas de dinero en moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad, fianzas o avales bancarios, seguros de caución o seguros de responsabilidad civil a favor de la sociedad. El costo deberá ser soportado por el director. **Artículo 13º:** La fiscalización de la sociedad está a cargo de los accionistas a través del ejercicio de su derecho de control, conforme al artículo 55 de la Ley General de Sociedades. Sin perjuicio de ello, la asamblea de accionistas podrá designar un síndico titular, oportunidad en la cual también deberá elegir un síndico suplente por el mismo término, quién reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Cuando la sociedad quede comprendida en cualquiera de las situaciones previstas por el Artículo 299 de la Ley General de Sociedades, la asamblea deberá elegir, como mínimo, tres (3) síndicos titulares y aes (3) sádicos suplentes quienes permanecerán un su cargo por el término de tres (3) mandatos, excepto en el supuesto del inciso 2 del artículo 299 de la Ley General de Sociedades, en cuyo caso podrá optarse por sindicatura unipersonal, debiendo designarse un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente, quienes permanecerán en sus cargos por el término de Ces mandatos. En todos los casos los síndicos pueden ser reelegidos. **Artículo 14º:** Las asambleas serán convocadas por el directorio, o en su caso, por los miembros de la sindicatura en los casos previstos por ley, o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el directorio o, en su caso, la sindicatura, convocará a la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de treinta (30) días de recibida la solicitud. Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma y acorde a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades. Las asambleas sesionarán conforme el quórum y las mayorías que establecen los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de asambleas, convocatoria y materia de que se trate, pudiendo asimismo celebrarse de manera no presencial, conforme el artículo siguiente de este estatuto. Las asambleas en segunda convocatoria se celebrarán cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. En todos los casos, las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Asimismo, las asambleas podrán ser autoconvocadas, en cuyo caso deberán ajustarse a las estipulaciones de ley. Las asambleas serán presididas por el Presidente del directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la asamblea respectiva. **Artículo 15º:** En caso de así autorizarlo la normativa de aplicación, las asambleas Ordinarias o Extraordinarias también podrán celebrarse con sus asistentes comunicados entre sí mediante video teleconferencia, medios que garanticen el libre acceso de todos sus miembros y la posibilidad de participar con voz y voto mediante la transmisión de sonido, imágenes y palabras en simultáneo entre ellos, respetando la normativa de aplicación. En cuyo caso, las actas deberán

dejar expresa constancia de las personas que participaron de estas reuniones, las cuales serán realizadas y firmadas dentro de los diez (10) días de celebrada la reunión -o en el menor plazo que pudiera indicar la legislación de aplicación- por el Presidente o las personas que sean designadas a tales efectos, cumpliéndose a todo evento con los recaudos adicionales que pudiera fijar la normativa de aplicación. El acta consignará las manifestaciones de los participantes y sus votos con relación a cada resolución adoptada. **Artículo 16º:** El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, en cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pendiente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las utilidades liquidadas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del directorio y síndico; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad a los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas si correspondiera y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que fije la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones de las acciones dentro del año de su sanción. **Artículo 17º:** La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores que designe la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren estipulado, el remanente se repartirá entre, los accionistas en proporción al valor nominal integrado de sus acciones, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-7-7-2842-23 Caratulado PILAR S .A S/ Ref. de Estatuto. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 24-01-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 08/02 – V: 08/02

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial